

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/041/2019 POR EL CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN AL PETICIONARIO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 079262019.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 20 de junio de 2019, se recibió en la bandeja de entrada del sistema electrónico Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **079262019** y se turnó para su atención a la Oficialía Mayor para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran contar con los datos para entregar la respuesta al solicitante quien requirió:

"Por este medio solicito del servidor público Javier Manzano adscrito a la Coordinación de Transparencia los siguientes datos:

Información curricular con la documentación que respalde el Mismo Cuál es su percepción neta desglosando si cuenta con pensión alimenticia, así como si recibe compensación y bonos y de cuando es cada uno. Cuál es el puesto que ocupa dentro de la Coordinación de Transparencia. Cuál es el perfil del puesto que desempeña y cuál es su lugar dentro del organigrama de la Coordinación."

II.- En fecha 03 del mes de julio de este año, la Oficialía Mayor de este Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda de la información que deberá proporcionarse al solicitante.

III.- La Oficialía Mayor hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar datos que corresponden al expediente que se forma con motivo de la relación laboral de un funcionario con este Municipio de Chihuahua, por lo cual dichos documentos contienen datos personales y datos personales sensibles consistentes en la firma, dado lo cual deberá protegerse la intimidad, privacidad y

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

confidencialidad de la persona aludida anteriormente y es por lo que el área Administrativa solicita, que conforme al artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante, remitiendo a este Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia la versión Pública de los documentos referidos en la solicitud.

### CONSIDERANDO

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 03 de julio de 2019, la Oficialía Mayor, mediante oficio 742/CCPA-OM-2019 solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita las versiones públicas de los documentos que forman parte del expediente laboral del funcionario que menciona la solicitud de acceso a la información con folio de sistema Infomex (PNT) **079262019** dado que los mismos contienen datos personales sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

|              |                                                             |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | OFICIALÍA MAYOR                                             |
| SECCIÓN:     | COORDINACIÓN DE CONTROL Y<br>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS |
| OFICIO:      | 742/CCPA-OM-2019                                            |
| ASUNTO:      | ACUERDO DE INFORMACIÓN<br>CONFIDENCIAL                      |

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

*Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con folio número 079262019, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es necesario proporcionar documentos que contienen datos personales sensibles consistentes en firma, es por lo que solicitamos, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información mencionada.*

*La solicitud se sustenta en lo siguiente:*

- 1. La información se halla en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 46, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es decir, de integrar, mantener y controlar los expedientes del personal.*
- 2. El área manifiesta, mediante oficio R.H.527/2019, que considera que la información relativa a firma es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
- 3. La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.*



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

*De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta un deber, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

*Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE**  
**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

**IV.-** Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

**V.-** Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**  
públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

**VI.-** Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

**VII.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

**VIII.-** Dada la estimación que hace la Subdirección de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó la versión pública de los documentos que contienen la información relativa a la firma, por lo que estos documentos que contienen información carácter confidencial, y es considerar el deber de testar los datos según sea el caso consistentes en: la firma, atendiendo a la siguiente:

**Motivación:** Por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable y en efecto esta información que se refiere a identificar o hacer identificable a una persona, misma que entre otros datos pueden hacer vulnerable la esfera privada de una persona, puesto que en el caso que nos ocupa, los documentos anexos a la respuesta de la solicitud, son los relativos a su expediente personal, es decir en una relación contractual de trabajo, bajo la cual no son actos que en ejercicio de sus funciones se encuentre ejecutando dicha persona; es así que este signo gráfico permite distinguir rasgos de la personalidad, entre otros factores, se considera como un signo gráfico íntimo y personal de cada individuo, compuesto a veces con la anotación manuscrita del nombre y/o con rasgos de figuras caprichosas, impresos con solidez y estabilidad por una persona;



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

puede ser completa o parcial, con o sin ortografía e incluso puede estar formada por signos caligráficos que no constituyen letras. La principal característica de la firma es que los signos gráficos son únicos respecto de la persona que los imprime, por lo cual, la firma no pueda ser reproducida de manera manuscrita por otra persona, de modo que esta característica la convierte en un sello de distinción propio y personal, respecto de quien la asienta y en consecuencia, el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos implicaría también el proporcionar los datos personales y datos personales sensibles que podría usarse en perjuicio de sus titular(es), generando inseguridad o invasión al ámbito privado.

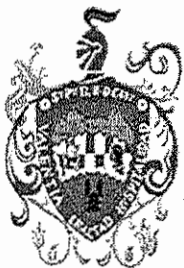
En tal sentido, este Municipio de Chihuahua cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información pública.

Ante esto, de la revisión de los documentos que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por ende se evalúa que la firma, por lo que se considera información confidencial y se confirma con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información 10/10 que a la letra dice:

*La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.*

**Expedientes:**

- 636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
- 2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal
- 3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde
- 3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

599/10

Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

**IX.-** Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los documentos materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

**X.-** Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**XI.-** Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII y XII, los artículos 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

**XII.-** Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información requerida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio **079262019**, las cuales reflejan datos de particulares referentes la información relativa a la firma, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

*"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"*

**XIII.-** Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **aprueba** los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes y **confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor de elaborar la versión pública de **LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ATIENDE**, en los que se testan los datos personales sensibles consistentes en la información relativa a la firma, en virtud de la solicitud de información identificada con folio **079262019**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

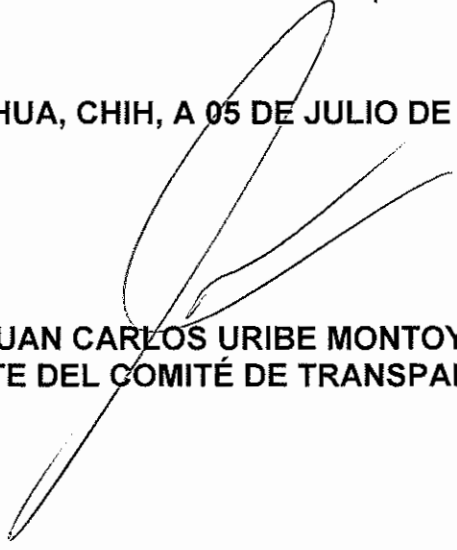


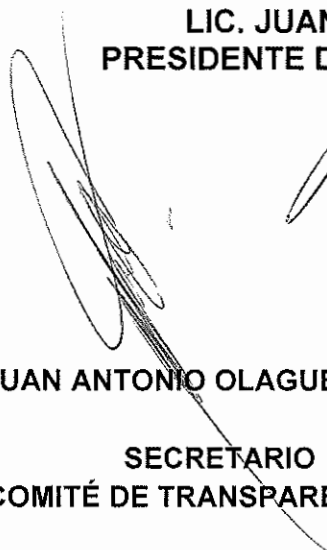
**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019**

**TERCERO.-** Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

**CHIHUAHUA, CHIH, A 05 DE JULIO DE 2019**

  
**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA**

**SECRETARIO**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO**

**VOCAL**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Hoja marcada con el número 9 que corresponde al ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/041/2019. POR EL CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN AL PETICIONARIO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 079262019.